



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VI - Nº 79

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA
CRUZ**

Publicada el 11 de Octubre de 2013

LEY DEPARTAMENTAL

- | | |
|--------------|--|
| Nº 63 | 03 de Octubre de 2013
Declara Patrimonio Cultural e Histórico al Templo San Francisco de Asís de Yotaú |
| Nº 64 | 11 de Octubre de 2013
Aprueba Estructura de Cargos y Escala salarial de los Items pagados con recursos del GAD en salud |
| Nº 65 | 11 de Octubre de 2013
De Beneméritos de las Guerrillas de Ñancaguazú |

DECRETO DE DESIGNACIÓN

- | | |
|--------------|--|
| Nº 24 | 02 de Octubre de 2013
Designa Secretario Dptal. de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente con carácter interino |
|--------------|--|

**LEY DEPARTAMENTAL N° 63
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA
CRUZ**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E
HISTÓRICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO SAN FRANCISCO DE ASIS
DE YOTAU**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz al Templo San Francisco de Asís del Pueblo de Yotaú, de propiedad de la Iglesia Católica, ubicada en el distrito 2 del Municipio de El Puente de la Provincia Guarayos, por su importancia cultural, preservando los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I inciso 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental; y el artículo 99 parágrafo III de la misma norma constitucional, en el cual se señala que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente ley dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASIS

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA) El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de Templo de la Iglesia Católica San Francisco de Asís de Yotaú.

ARTICULO 5 (COORDINACION). Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Municipio de El Puente, la Iglesia Católica y otras entidades públicas y privadas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Para su efectivo cumplimiento y ejecución de la presente ley, el Ejecutivo Departamental emitirá el respectivo Decreto Reglamentario en un Plazo Máximo de treinta días calendarios a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN TERCERA. Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 64
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA
CRUZ**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE
CARGOS Y ESCALA SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON
RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL
Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD
DISTRIBUIDOS EN PROVINCIAS Y APOYO AL SEDES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los items pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, constituido por un mil treinta y siete (1.037) casos con un costo mensual de tres millones setecientos ochenta y nueve mil ciento setenta y cinco 00/100 Bolivianos (Bs. 3.789.175.-), distribuidos en veintitres (23) niveles salariales.
- b) Aprobar la estructura de cargos y escala salarial de los items pagados con recursos del Gobierno Autonomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de atención médica en salud distribuidos en provincia y apoyo al SEDES, constituido por cuatrocientos siete (407) casos con un costo mensual de un millón seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y uno 00/100 Bolivianos (Bs. 1.659.281.), distribuidos en siete (07) niveles salariales.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, parágrafo II,

numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria y Decreto Supremo N° 25233 del 27 de noviembre de 1998.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

I. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:

1. El Informe Técnico SECOORD/ DPEPP/OYM N° 017/2013, de fecha 09 de julio de 2013, con sus respectivos anexos:
 - Anexo 1: Cuadro demostrativo por gestión para gasto de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel.
 - Anexo 2: Comportamiento de los ingresos, el gasto del 85% para inversión y el presupuesto aprobado para los hospitales de tercer nivel para el grupo 10000 (servicios personales) para la gestión 2013.
 - Anexo 3: Cuadro de distribución de los gastos del grupo 10000 "Servicios Personales" proyectado para la gestión 2013.
 - Anexo 4: Escala Salarial Consolidada
 - Anexo 5: Estructura Orgánica General por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
 - Anexo 6: Escala Salarial por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
 - Anexo 7: Planilla Presupuestaria por Establecimientos de Salud de Tercer Nivel
2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 91/2013, de fecha 22 de julio de 2013 mismo que adjunta la respectiva Modificación Presupuestaria para la reestructuración de los hospitales de tercer nivel.
3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2013 047 PMV, de fecha 25 de julio de 2013.

II. DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DISTRIBUIDOS EN PROVINCIAS Y APOYO AL SEDES:

1. El Informe Técnico SECOORD/ DPEPP/OYM N° 019/2013, de fecha 09 de julio de 2013, con sus respectivos anexos:

- Anexo 1: Propuesta de Escala Salarial 2013 de ítems de Salud pagados por la Gobernación para los Centros de Atención en Salud distribuidos en provincias y apoyo al SEDES remitida por la Dirección del SEDES.
- Anexo 2: Ingresos por IDH y gastos 2005 – 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
- Anexo 3: Ingresos por IDH 2005– 2013 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
- Anexo 4: Grafico de Ingresos por IDH y regalías 2005 – 2013 (presupuesto vigente y recaudado), emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
- Anexo 5: Proyección de los ingresos IDH al 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
- Anexo 6: Distribución del gasto grupo 10000 “Servicios Personales” por Categoría Programática y Fuente de Financiamiento - gestión 2013, emitidos por la Dirección de Presupuesto de la Gobernación.
- Anexo 7: Planilla Presupuestaria Gestión 2013.

2. El Informe Técnico INF. DP.SEH N° 92/2013, de fecha 22 de julio de 2013.

3. El Informe Legal IL SG SJD DDN 2013 048 MAC, de fecha 25 de julio de 2013.

SEGUNDA (DEROGATORIAS).- Se derogan los artículos de la Ley Departamental N° 52 de fecha 24 diciembre de 2012 que sean contrarios a lo establecido en la presente Ley.

TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

CUARTA (VIGENCIA).- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibañez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

**LEY DEPARTAMENTAL N° 65
LEY DEPARTAMENTAL DE 11 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA
CRUZ**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE BENEMÉRITOS DE LAS GUERRILLAS
DE ÑANCAHUAZU"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). Declarar a los Beneméritos de Ñancahuazú ciudadanos insignes del Departamento de Santa Cruz, destacando su valor y entrega en la defensa de la Soberanía Nacional y estableciendo el marco general para que el Gobierno Departamental diseñe políticas en su favor.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación al Gobierno Departamental y todas las empresas departamentales y entidades descentralizadas bajo su dependencia.

ARTÍCULO 3 (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Departamental tiene como marco normativo lo establecido en los artículos 69; 270 y 300 núm. 2), de la Constitución Política del Estado y con lo dispuesto en la Ley N° 3327, de 17 de enero de 2006 y el Decreto Supremo N° 08113, de 8 de Octubre de 1967.

ARTÍCULO 4 (EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE CARÁCTER SOCIAL).

Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental, diseñar las políticas de carácter social y las acciones que sean necesarias para el tratamiento preferencial a los beneméritos de Ñancahuazú, en atención a su condición jurídica y a los servicios prestados al pueblo boliviano.

ARTICULO 5 (IMPRESCRIPTIBILIDAD). Las políticas departamentales dictadas en favor de los Beneméritos de Ñancahuazú son de carácter imprescriptible y deberán ser debidamente proyectadas y presupuestadas.

ARTICULO 6 (ACTOS OFICIALES). Los Beneméritos de Ñancahuazú en todos los actos oficiales de carácter departamental, deberán ser tratados en consideración a su condición de Beneméritos y de héroes nacionales en defensa de la patria.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de octubre del año dos mil trece.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 024
Santa Cruz de la Sierra, 02 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Artículo 5, inciso e) de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece que los funcionarios interinos deberán ejercer de manera provisional el cargo público designado, por un plazo máximo e improrrogable de 90 días.

Que, la Ley Departamental N° 51 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

Que, el Artículo 6, inciso b) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, el Secretario de Desarrollo Sostenible, Manlio Alberto Roca Zamora, asistirá al "Diálogo Regional en Adaptación al Cambio Climático, impulsando la Región Chiquitana", para las provincias Velasco y Chiquitos, evento a desarrollarse del 02 al 04 de octubre del presente año, en los Municipios de San José de Chiquitos y Concepción, respectivamente.

Que, mediante C.I. D. RR. HH. 744/2013 del 02 de octubre de 2013, se solicita la designación de José Ronny Bruun Amelunge, como Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente con carácter interino, mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso

de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Designar al ciudadano Jose Ronny Bruun Amelunge, con C.I. 1574124 SC, con carácter interino, como Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, desde el dos (2) hasta el cuatro (4) de octubre del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la fecha indicada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA